GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar
Ñanemba'e

RESOLUCIÓN PR / EJ N°094/24

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 5 AL CONTRATO PR / DL N° 289/20 SUSCRITO CON LA FIRMA RES SUR PY DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020 PARA EL *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID N° 381.805".**

Asunción, 05 de Febrero de 2024

VISTO:

El Contrato PR / DL N° 289/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, suscripto con la firma RES SUR PY DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS; la Nota Interna DCO 80-759/019/2024 de fecha 11 de enero de 2024, de la Dirección de Comercial; la Nota DOC N° 26/2024 de fecha 18 de enero de 2024, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 19 de enero de 2024, de la firma RES SUR PY de Héctor Gustavo Vargas; la Nota Interna DOC N° 27/2024 de fecha 23 de enero de 2024, de la Dirección Operativa de Contrataciones; Nota Interna DJU 50/63/2024 de fecha 25 de enero de 2024, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 30/2024 de fecha 29 de enero de 2024, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 976/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR / DL N° 289/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, vincula a PETROPAR con la firma RES SUR PY de Héctor Gustavo Vargas, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 08/2020 para el *"Servicio de Mantenimiento de Estaciones de Servicios"*, ID N° 381.805, cuya vigencia original es de 24 (veinticuatro) meses contados desde la suscripción del contrato por ambas partes.

Que, la vigencia del mencionado Contrato fue ampliada por Adenda N° 1 hasta el 17 de junio de 2023, por Adenda N° 2 hasta el 31 de agosto de 2023, por Adenda N° 3 hasta el 31 de octubre de 2023, y por Adenda N° 4 hasta el 31 de marzo de 2024.

Que, el monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de ₲ 3.000.000.000 (guaraníes tres mil millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el monto total máximo es de ₲ 6.000.000.000 (guaraníes seis mil millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, conforme a lo establecido en la cláusula novena del Contrato, la administración se encuentra a cargo de la Sub Gerencia Retail de la Dirección Comercial.

Que, por Nota Interna DCO 80-759/019/2024 de fecha 11 de enero de 2024, la Dirección Comercial solicita ampliar el monto máximo del contrato por un valor de ₲ 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones), en razón a que, actualmente cuenta con 237 estaciones con emblema PETROPAR habilitadas con operadores, y resulta imprescindible contar con un contrato para realizar los mantenimientos de los equipos de su propiedad, los cuales se encuentran instalados en las estaciones de servicios propia y de operadores. Y considerando que el nuevo proceso de contratación se encuentra en etapa de elaboración de Pliego de Bases y Condiciones, teniendo en cuenta los plazos que conlleva hasta la adjudicación, solicitan dicha ampliación.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General

RESOLUCIÓN PR / EJ N°094/24

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 5 AL CONTRATO PR / DL N° 289/20 SUSCRITO CON LA FIRMA RES SUR PY DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020 PARA EL *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID N° 381.805".**

Que, igualmente menciona respecto al monto máximo, el contrato se encuentra ejecutado a la fecha en un 96%, es decir, un total de ₲ 5.774.706.443 (guaraníes cinco mil setecientos setenta y cuatro millones setecientos seis mil cuatrocientos cuarenta y tres), teniendo un saldo actual de ₲ 225.293.557, el cual resulta insuficiente para la ejecución conforme a las necesidades de mantenimiento que surgen por la naturaleza misma de los equipos.

Que, la presente solicitud es realizada, en vista a la necesidad de PETROPAR de cumplir con los requerimientos de seguridad propias del rubro, por lo cual las máquinas deben estar conforme requerimientos de las disposiciones legales, realizando de forma planificada el mantenimiento correctivo y preventivo de las máquinas instaladas, a fin de mantener en buen estado las mismas.

Que, por Nota DOC N° 26/24 de fecha 18 de enero de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita conformidad a la firma RES SUR PY de Héctor Gustavo Vargas.

Que, según Nota de fecha 19 de enero de 2024, la firma RES SUR PY de Héctor Gustavo Vargas, da su conformidad para la ampliación del Contrato PR / DL N° 289/20.

Que, por Nota Interna DOC N° 27/2024 de fecha 23 de enero de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita derivar los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de obtener el análisis sobre la viabilidad de la suscripción de la Adenda N° 5, con la firma RES SUR PY de Héctor Gustavo Vargas.

Que, por Nota Interna DJU 50/63/2024 de fecha 25 de enero de 2024, la Dirección Jurídica expresa lo siguiente: "*De esta forma, se considera que el pedido de Adenda, en este caso puede ser puesto a consideración de la Presidencia, para resolver la implementación de la misma (...)*"

Que, el Art. 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ N°094/24

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 5 AL CONTRATO PR / DL N° 289/20 SUSCRITO CON LA FIRMA RES SUR PY DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020 PARA EL *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID N° 381.805".**

Que, la Resolución DNCP N° 4400/2022 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"*, en su artículo 9 establece Modificaciones Contractuales "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: (...) b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior"*.

Que, por Nota Interna DOC N° 30/2024 de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Secretaría General los antecedentes de referencia, a fin de continuar con los trámites administrativos de rigor.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto"*.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza"*.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 5 al Contrato PR / DL N° 289/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, con la Firma RES SUR PY de Héctor Gustavo Vargas,

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / EJ N°094/24

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 5 AL CONTRATO PR / DL N° 289/20 SUSCRITO CON LA FIRMA RES SUR PY DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2020 PARA EL *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID N° 381.805".**

en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 08/2020 para el *"Servicio de Mantenimiento de Estaciones de Servicios"*, ID N° 381.805, a fin de ampliar el monto máximo del Contrato por el valor de ₲ 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones), quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 5

AL CONTRATO PR/DL N° 289/20

Celebrada el día del mes de del año 2024, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **LIC. EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **RES SUR PY DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS**, con **RUC N° 5.332.572-9**, domiciliada en Calle Ita Yvate e/ Atilio Galfre y Domingo Savio, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/DL N° 289/20 suscrito en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2020** para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO"***, **ID N° 381.805**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/DL N° 289/20, por valor de ₲ 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones).

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato N° 289/20 suscrito en fecha 17 de diciembre de 2020, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 5 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución

Articulo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar Ñanemba'e

PRESIDENCIA

ADENDA Nª 5
AL CONTRATO PR/DL Nº 289/20

Celebrada el día 05 del mes de Febrero del año 2024, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **LIC. EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **RES SUR PY DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS,** con **RUC N° 5.332.572-9**, domiciliada en Calle Ita Yvate e/ Atilio Galfre y Domingo Savio, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/DL Nº 289/20 suscrito en el marco de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2020** para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO",*** **ID N° 381.805**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/DL N° 289/20, por valor de ₲ 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones).

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato N° 289/20 suscrito en fecha 17 de diciembre de 2020, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 5 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

HECTOR GUSTAVO VARGAS
PROVEEDOR
RES SUR PY.

PETROLEOS PARAGUAYOS

LIC. EDDIE JARA ROJAS
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES